



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA

SO-No.08-ROCS-No.8-24-10-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

TERCERO.- Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

CUARTO.- Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

QUINTO.- Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...) b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...).”;*



SEXTO.- Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;*

SÉPTIMO.- Que, el Art. 110 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.”;*

OCTAVO.- Que, el Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente al Ajuste Curricular, señala: *“Las carreras o programas podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos a los proyectos aprobados por el CES debidamente justificados y autorizados por el Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, observando lo establecido por el CES en la guía respectiva. Los ajustes no sustantivos serán propuestos por los respectivos Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa.- El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia pondrán en conocimiento del Rector/a de la institución los ajustes curriculares no sustantivos para que sean puestos a conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a para su posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.- Los ajustes curriculares no sustantivos aprobados por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja serán notificados al Consejo de Educación Superior de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva(...).”;*



NOVENO.- Que, mediante Of. Nro. 005-FJSA-MGTH-UNL-2023 de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por la MAE. Gretty Salinas Ordóñez, Directora de la Maestría en Gestión del Talento Humano, dirigido a la Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay, Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, en su parte pertinente, señala: *“(...) El Consejo Consultivo de la Maestría en Gestión de Talento Humano ha realizado los cambios y correcciones solicitados en el informe y solicita se apruebe los siguientes cambios no sustantivos a la malla: la modalidad de estudio de Presencial a Semipresencial, unificar los resultados de aprendizaje en las asignaturas que de tres resultados puedan ser solo dos y la reducción del arancel y matrícula, todo ello buscando facilitar su puesta en marcha para la segunda cohorte.(...)”;*

DÉCIMO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-CDOC-2023-200-M, de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución, quien adjunta el Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-072, de fecha 18 de julio de 2023, y en la parte pertinente a las Conclusiones, señala: *“(...) 5.1. El ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Gestión del Talento Humano que otorga el título de Magíster en Gestión del Talento Humano, presentado por la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, cumple con los requerimientos del Consejo de Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para el efecto;” “(...) 5.3. El ajuste curricular no sustantivo realizado al Programa de Maestría en Gestión del Talento Humano que otorga el título de Magíster en Gestión del Talento Humano, tiene como finalidad: 1) atender el pedido de los futuros postulantes al programa para acceder a una modalidad de estudios que les permita trabajar y estudiar, sin perder su empleo y lograr así ser más competitivos; 2) ajustar la metodología y ambientes de aprendizaje a la nueva modalidad de estudios; 3) formular hasta dos resultados de aprendizaje por asignatura y, dos contenidos mínimos, para asegurar la correspondencia entre lo que se espera que pueda realizar el estudiante y lo que se aborda en el programa para lograrlo; y, 4) ajustar el presupuesto a las nuevas condiciones de ejecución en la modalidad de estudios y a las nuevas definiciones institucionales constantes en la Resolución Nro. 004-R-UNL-2023.”; y, en lo pertinente a las Recomendaciones, señala: *“(...) 6.1. Poner el presente informe en conocimiento de la señora Vicerrectora Académica de la Institución, para que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, si corresponde. (...)”;**

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante Memorando nro.: UNL-VRAC-2023-0325-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, emitido por la Ph.D. Elvia Maricela Zhapa Amay, Vicerrectora Académica de la Institución, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en lo parte pertinente, señala: *“(...) Por lo expuesto, y en vista que no se dio respuesta*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

favorable oportunamente, en amparo de lo prescrito en el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y ratificando la primera recomendación final formulada por la Coordinadora de Docencia en su Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-072, me permito aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Gestión del Talento Humano, presentado por la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.”;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-4428-M, de 04 de septiembre de 2023, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: *“Adjunto al presente, me permito hacer llegar el Memorando nro.: UNL-VRAC-2023-0325-M, de fecha Loja, 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Elvia Maricela Zhapa Amay. Ph.D., Vicerrectora Académica (...);”* relacionado al Ajuste Curricular No Sustantivo de la Maestría en Gestión del Talento Humano, presentado por la Facultad Jurídica, Social y Administrativa. *“Por lo expuesto, sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés,

R E S U E L V E:

- 1.- Aprobar la Propuesta de Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Gestión del Talento Humano, que otorga el título de Magíster en Gestión del Talento Humano, y disponer a la Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, la carga, a través de la plataforma informática del Consejo de Educación Superior, del documento que contiene el Ajuste Curricular No Sustantivo, y toda la información y anexos que sean pertinentes.
- 2.- Autorizar a la señora Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, la implementación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Gestión del Talento Humano, que otorga el título de Magíster en Gestión del Talento Humano, una vez que sea cargado en la plataforma informática del Consejo de Educación Superior.
- 3.- Disponer a la Directora del Programa de Maestría en Gestión del Talento Humano, y a la Coordinadora de Docencia de la Institución, anexar la documentación del Ajuste Curricular No Sustantivo del Programa de Maestría en Gestión del Talento Humano, que otorga el título de Magíster en Gestión del Talento Humano, como parte del proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

4.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5., literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/rdim/nlmdeA.